

BOR nº 133, de 2 de noviembre de 2002 [página 5117]

**Orden 12/2002, de 25 de octubre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se desarrolla el Real Decreto 866/2001, de 20 de julio, por el que se crean las categorías y modalidades de Médicos de Urgencia Hospitalaria y de Médicos de Admisión y Documentación Clínica en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud**

El Real Decreto 866/2001, de 20 de julio (BOE de 6 de agosto de 2001), crea las categorías y modalidades de médicos de urgencias hospitalaria y de médicos de admisión y documentación clínica en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del INSALUD.

La Disposición Transitoria única del mencionado Real Decreto regula la situación del personal médico que desempeña actualmente funciones de urgencia hospitalaria o en las unidades de admisión y archivo y documentación clínica.

El párrafo primero del punto 1 de dicha Disposición Transitoria, establece la manera de formar parte de la plantilla de los Servicios de Urgencias Hospitalarias o de las Unidades de Admisión y Documentación Clínica del personal Médico Interino del INSALUD.

Habiéndose producido el traspaso de las funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante Real Decreto 1473/2001, de 27 de diciembre, y habiendo asumido la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios por Decreto 61/2001, de 28 de diciembre, corresponde a esta Comunidad Autónoma el desarrollo de dicha norma.

En consideración a lo expuesto y previos los, informes preceptivos, apruebo la siguiente Orden:

**Artículo 1.**

El personal médico interino del Servicio Riojano de Salud que en la actualidad viene desempeñando las funciones de médicos de Urgencia Hospitalaria o las de médicos de Admisión y Documentación Clínica, pasará a formar parte, respectivamente, de la plantilla del Servicio de Urgencia Hospitalaria o de las Unidades de Admisión y Documentación Clínica, con la categoría de médico de urgencia hospitalaria o de médico de admisión y documentación clínica con carácter interino.

**Artículo 2.**

A la entrada en vigor de la presente Orden se adecuarán los nombramientos temporales del personal médico interino que desempeña sus funciones en los Servicios de Urgencia Hospitalaria o Admisión y Documentación Clínica, a las categorías citadas en el artículo anterior, con carácter interino

**Artículo 3.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

Logroño a 25 de octubre de 2002.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.